

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de marzo de dos mil veintiuno

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Verbal |
| Demandante | Silvia Liliana Sanmartín Galeano |
| Demandado | Fondo de Empleados Médicos de Colombia y Clara Eugenia Gutiérrez González |
| Radicado | 05001 40 03 001 2018 0026001 |
| Instancia | Segunda |
| Asunto | Declara desierto recurso de apelación |

Se recibió en este Despacho el proceso de la referencia, para desatar el recurso de apelación interpuesto por ambas partes, frente a la sentencia proferida el 10 de noviembre de 2020, por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

En virtud de lo anterior, por auto notificado por estados el 26 de enero de 2021, y publicado debidamente en el micrositio de este Despacho, se admitió el recurso de apelación en el efecto suspensivo, y se dio traslado a los apelantes por el término de cinco (5) días para sustentar el recurso de alzada, acorde con los reparos concretos señalados contra la sentencia de primera instancia, so pena de declararse desierto el mismo.

Respecto de la sustentación del recurso de apelación, el inciso 4º, numeral 3º del C.G.P., establece:

"...Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado..."

En lo pertinente, el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, determina:

"...APELACIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

(...)

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la

sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto...

Además de lo anterior, la Corte Suprema de Justicia ha reiterado en varias oportunidades, que si no se sustenta el recurso de apelación en segunda instancia, se declarará desierto¹

Vencido el término para allegar la sustentación, esto es, 2 de febrero de 2021, 5.00 p.m., se tiene que los interesados no presentaron dicha sustentación.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de ambas partes, contra la sentencia proferida el 10 de noviembre de 2020, por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

SEGUNDO: Devuélvase el expediente a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

¹ [STC8736-2019](#)